



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

OCAÑA

NÚMERO 2

SENTENCIA

JUEZ QUE LA DICTA: DAVID PEREZ GARCIA-PATRON.

Lugar: OCAÑA.

Fecha: 7 de junio de 2021.

Demandante: Francisco Javier Rodríguez Romero, representado por el procurador Pedro José Martín Hernández y asistido del letrado Jesús Gómez Espinosa Barrios.

Demandado: Jesús Moreno Moya, en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: El presente procedimiento se incoó por demanda de Francisco Javier Rodríguez Romero frente a Jesús Moreno Moya, por incumplimiento contractual, reclamando la suma de 4.200 euros, intereses y costas.

Emplazada la demandada, ésta no contestó la demanda, siendo declarada en rebeldía procesal.

El día 7 de junio de 2021 se celebró el acto del juicio con asistencia de la actora, sin que compareciera la demandada rebelde y, tras la ratificación de la demanda y práctica de la prueba, se dio por terminado el juicio, quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Se ejercita acción de incumplimiento contractual, con invocación de las disposiciones del Código Civil y la legislación de Consumidores.

La actora, compradora, manifiesta que acordó con la demandada, vendedora, comprar e instalar una caldera de pellet, por CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200 €).

La actora abonó la suma acordada y el demandado procedió a instalar una caldera de pellet en la vivienda del demandante, siendo esta el modelo HYDROPOLAR R-21KW, con número de serie 2307000002568315, de la marca B IO BRONPI.

Al poco tiempo la caldera de pellets comenzó a sufrir averías, que la hacían inservible para su uso, en concreto paradas en su funcionamiento, cuya puesta en marcha requería la presencia del instalador-vendedor, al ser imposible arrancarla el propio demandante.

Visto la imposibilidad de arreglar por el demandado, el actor requirió la asistencia del Servicio Técnico de BIO BRONPI, acudiendo un técnico de este servicio a su domicilio, el cual revisó la caldera e hizo entrega del test de control. Aunque la caldera seguía fallando, por lo que se requirió de nuevo al demandado, que hacía caso omiso, llegando incluso a formular reclamación a la oficina del consumidor (OMIC).

De toda la documental queda acreditado el contrato, la instalación, el pago del demandante, así como las deficiencias de la caldera y la omisión de reparación del obligado (demandado), por lo que procede la estimación de la demanda, condenando a la demandada al abono de la suma pagada, 4.200 euros, con los intereses legales desde la reclamación extrajudicial.

Asimismo, conforme al artículo 394 de la LEC, las costas se imponen al demandado.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Francisco Javier Rodríguez Romero, representado por el procurador Pedro José Martín Hernández, frente a Jesús Moreno Moya, en situación de rebeldía procesal, y en su virtud:

1. Resolver el contrato de compraventa celebrado entre las partes y condenar al demandado a abonar a la demandante la suma de 4.200 euros, más los intereses legales desde la reclamación extrajudicial.

2. Condena a la demandada a las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.



El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 4296 0000 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.

N.º I.-4516